

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**5716 Resolución de 26 de marzo de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cerro de la Campana, Yecla (Murcia).**

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 5 de septiembre de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Cerro de la Campana, Yecla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 219, de 22 de septiembre de 2011, y notificada al Ayuntamiento de Yecla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 283, de 10 de diciembre de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### **Resuelvo:**

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cerro de la Campana, Yecla (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Yecla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 26 de marzo de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

## Anexo I

### 1. Emplazamiento

El yacimiento se ubica a unos 2 km al sur del núcleo poblacional de Yecla, en un cerro testigo de 753 m.s.n.m., cuyas laderas de fuertes pendientes se encuentran en gran parte aterrazadas para la repoblación forestal. El tercio inferior de su fachada norte ha sido desmontado por una trinchera de grandes dimensiones.

### 2. Descripción y valores

El yacimiento arqueológico del Cerro de la Campana se identifica con un hábitat prehistórico, encuadrado cronológicamente en las fases media y final de la Edad del Bronce (II milenio antes e nuestra era). Su emplazamiento responde fundamentalmente a criterios estratégicos de control de territorio, teniendo el abastecimiento de agua asegurado por la presencia de pozos y varias ramblas en las cercanías. Además, las zonas de monte bajo aledañas quedarían destinadas a una actividad de explotación compartida entre la caza, la recolección y el pastoreo, mientras que la llanura se destinaría fundamentalmente al cultivo del cereal.

El yacimiento fue dado a conocer a finales del siglo XIX por el P. Carlos Lasalde Nombela. Entre 1950 y 1960, el historiador D. Fausto Soriano Torregrosa realizó varias prospecciones por el cerro y su entorno e incluso excavaciones a modo de sondeos. En 1976 D. Gratiniano Nieto Gallo comenzó una serie de excavaciones sistemáticas que finalizaron definitivamente en 1985 y en las que se pudo constatar que el cabezo fue ocupado prácticamente en la totalidad de su superficie, incluso en las zonas más altas y escarpadas; que esto ocurrió en momentos diferentes, aunque posiblemente no muy alejados en el tiempo entre sí, dada la sensible homogeneidad del material arqueológico documentado; y que allí donde la topografía natural ofrecía superficies de dimensiones suficientes para construir viviendas, frecuentemente se hallaban acumulados restos de varias casas superpuestas, mientras en las zonas en las que la roca natural presentaba una superficie más incómoda, por ofrecer una fuerte pendiente, generalmente se hallaban restos de una sola habitación.

En lo que respecta a la estratigrafía del Cerro de la Campana, sus excavadores dividen la ocupación del yacimiento en tres fases. Así en la primera de ellas, de fundación, consolidación, desarrollo y primera crisis del asentamiento se observa que en un primer momento de ocupación (Nivel 1) solamente se ocupó una terraza natural de unos 2,5 m de fondo situada a media ladera de la cara norte del cerro, pero que en una segunda etapa (Nivel 2) se extiende a la ladera oriental y en la última de esta primera fase (Nivel 4) también las zonas más altas de esa misma ladera norte y de la ladera occidental, lo que tal vez fuera consecuencia de un ligero aumento demográfico que hizo necesaria la ocupación de las partes más incómodas del cabezo. Las viviendas tuvieron que ser rectangulares en la mayoría de los casos, y se construyeron directamente

apoyadas en la roca, pero con el paso del tiempo también se construyeron otras sobre los restos aplanados de las anteriores.

Además en la misma plataforma natural en la que se ubican las viviendas se hallaron dos silos cuya capacidad ronda los 2.000 litros, uno de ellos totalmente excavado en la propia roca y el otro, ligeramente más grande, parcialmente excavado y en parte construido con tapial de tierras amarillas.

La siguiente fase del yacimiento se caracteriza por poner de manifiesto la continuidad y consolidación en la ocupación. Las viviendas se localizan ahora en la ladera meridional del cerro y presentan siempre zócalos de mampostería que en un principio apoyan directamente sobre la roca o sobre escombros de habitaciones anteriores previamente aplanados y posteriormente se generaliza la construcción de terrazas artificiales. En lo que respecta a los tapias ahora son de tierras amarillentas y las dimensiones de las habitaciones no sobrepasan los 8 m<sup>2</sup> y de planta también rectangular.

La última fase es de decadencia y abandono del emplazamiento. Las principales diferencias con las fases anteriores las encontramos en los zócalos de las viviendas en los que se emplean materiales de peor calidad pero más fáciles de obtener que las arcillas empleadas anteriormente.

En la actualidad en el tercio superior del cerro se documentan los restos de las excavaciones realizadas con anterioridad y que han dejado muros y testigos bien visibles sobre todo en las vertientes norte y sur. También se pueden observar los restos de un silo fortificado ya documentado también por el equipo de Sánchez Meseguer y situado a unos 50 metros al suroeste del cerro y del que se conserva un potente basamento de grandes bloques de piedras calzados con otros más pequeños y asentados sobre la roca natural previamente aplanada, describiendo una planta sensiblemente circular y de unos 3,5 m de diámetro.

En lo que respecta a los materiales arqueológicos superficiales, se observa una alta densidad de fragmentos de cerámica a mano de factura tosca y anaranjada, cocción reductora presentando algunos fragmentos pasta sándwich, con desgrasantes medios compuestos por mica, esquistos y cuarzo., así como restos de industria lítica en sílex y cuarcita.

### **3. Delimitación del yacimiento**

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular, cuyo perímetro se ajusta en su fachada oeste y parte de la norte a un camino de tierra, ajustándose el resto a las curvas de nivel sin marcadores definidos sobre el terreno.

#### **3.1. Justificación**

La delimitación establecida integra la superficie donde se ubican las estructuras documentadas (Zona 1) y la superficie de dispersión de restos arqueológicos (Zona 1 y 2). Se considera por tanto que quedan salvaguardados la totalidad de elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

#### **3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)**

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=662508.75 Y=4273793.71 X=662512.21 Y=4273781.58

X=662514.81 Y=4273770.32 X=662536.91 Y=4273752.99

X=662542.11 Y=4273749.52 X=662551.21 Y=4273733.49

X=662559.00 Y=4273726.12 X=662566.80 Y=4273717.02  
X=662568.10 Y=4273708.36 X=662563.77 Y=4273704.46  
X=662558.14 Y=4273705.33 X=662550.77 Y=4273711.83  
X=662539.94 Y=4273719.62 X=662520.88 Y=4273726.99  
X=662494.45 Y=4273730.02 X=662480.15 Y=4273729.59  
X=662468.88 Y=4273720.49 X=662457.62 Y=4273717.02  
X=662450.25 Y=4273713.12 X=662449.82 Y=4273704.46  
X=662456.32 Y=4273694.93 X=662456.32 Y=4273684.10  
X=662448.52 Y=4273670.23 X=662437.26 Y=4273660.70  
X=662423.39 Y=4273655.07 X=662404.76 Y=4273653.33  
X=662374.00 Y=4273656.37 X=662355.80 Y=4273654.63  
X=662345.84 Y=4273650.73 X=662335.87 Y=4273643.37  
X=662322.44 Y=4273644.24 X=662315.51 Y=4273645.97  
X=662302.51 Y=4273653.33 X=662292.54 Y=4273659.40  
X=662271.31 Y=4273658.97 X=662257.45 Y=4273659.83  
X=662247.92 Y=4273669.80 X=662234.05 Y=4273684.96  
X=662207.19 Y=4273704.03 X=662189.43 Y=4273723.96  
X=662176.00 Y=4273743.02 X=662180.33 Y=4273751.69  
X=662188.99 Y=4273755.15 X=662205.89 Y=4273767.72  
X=662218.02 Y=4273782.88 X=662224.95 Y=4273789.81  
X=662235.35 Y=4273798.05 X=662247.92 Y=4273813.21  
X=662255.72 Y=4273821.88 X=662267.42 Y=4273829.24  
X=662271.31 Y=4273839.21 X=662283.88 Y=4273850.47  
X=662291.24 Y=4273862.60 X=662300.78 Y=4273875.60  
X=662310.31 Y=4273885.13 X=662321.57 Y=4273890.76  
X=662334.14 Y=4273899.00 X=662342.80 Y=4273898.56  
X=662374.43 Y=4273886.43 X=662402.59 Y=4273887.30  
X=662462.39 Y=4273874.73 X=662475.38 Y=4273865.20  
X=662484.92 Y=4273849.17 X=662497.05 Y=4273829.67  
X=662503.98 Y=4273814.08

Todo ello según planos adjuntos.

#### **4. Criterios de protección**

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cerro de la Campana es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su

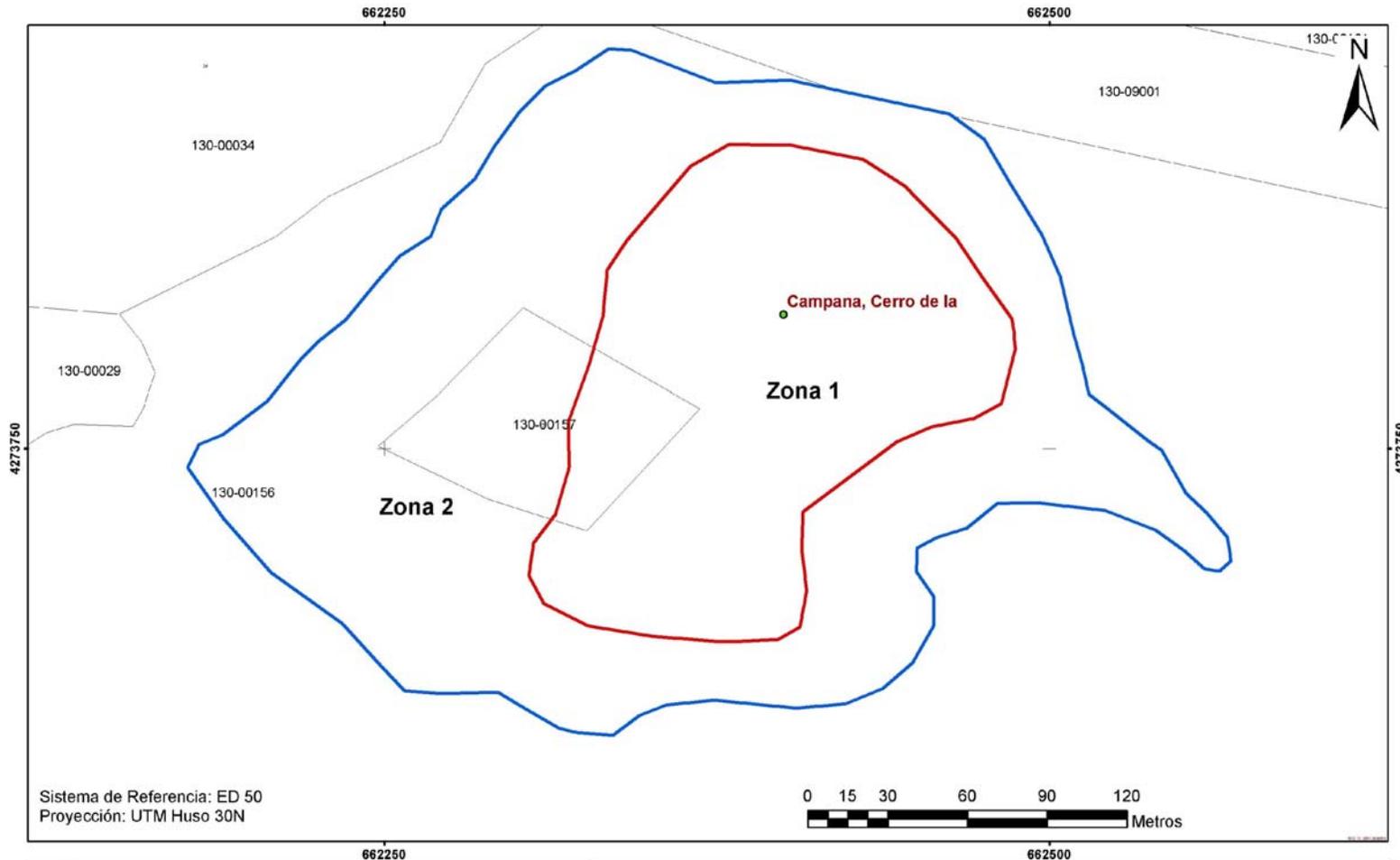
finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

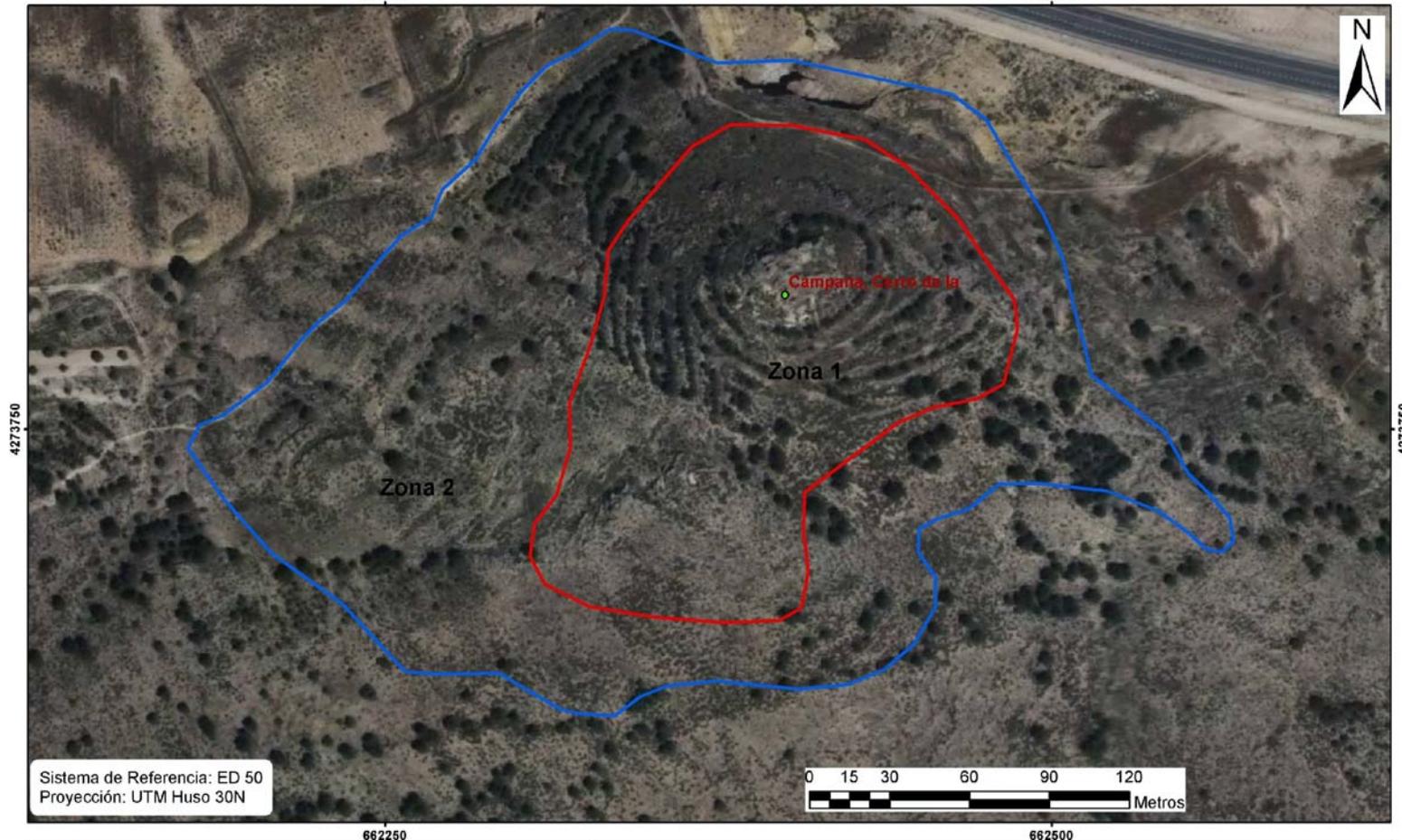
Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

**Anexo II**  
**Plano 1**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CERRO DE LA CAMPANA, T.M. YECLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

**Anexo II**  
**Plano 2**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CERRO DE LA CAMPANA. T.M. YECLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico